



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-495-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua quince de mayo del año dos mil quince. Las once y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de noviembre del año dos mil trece con referencia **MI-001-019-13**, derivado de la revisión al Área de Inventario de Materiales y Suministros de la Dirección General de Migración y Extranjería por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de auditoría que se examina, señala como objetivos específicos: **A)** Comprobar la suficiencia y cumplimiento del control interno en el área de materiales y suministros; **B)** Verificar la adecuada presentación de los inventarios en los Estados Financieros del año dos mil doce; **C)** Asegurar que todos los materiales y suministros adquiridos durante el período auditado con fondos propios o donaciones, estén debidamente registrados, soportados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-495-15

y sean propiedad de la entidad; **D)** Comprobar si las compras y donaciones de materiales y suministros tienen su respectivo reporte de recepción de bodega y están debidamente registradas en los Estados Financieros del año dos mil doce; **E)** Verificar que toda salida de almacén de materiales y suministros cuente con su respectivo Informe de salida de bodega y si los importes que muestran los auxiliares se concilian con las cuentas de mayor de control contable; **F)** Confirmar si al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, se realizaron inventarios físicos y si fueron debidamente valuados y confrontados con los registros auxiliares a esa fecha de forma adecuada y razonable; y, **G)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere. De acuerdo con los resultados de la revisión y evaluación del Informe de auditoría examinado, realizada por la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, de fecha seis de febrero del año dos mil catorce, el Informe Técnico señala lo siguiente: **a)** Que se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en relación a la estructura y presentación del Informe; **b)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para los servidores y ex-servidores vinculados con la auditoría especial en mención; y, **c)** El perjuicio económico hasta por el monto de **Treinta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Córdobas con 75/100 (C\$39,669.75)**, correspondiente a diferencia de menos determinada en prueba física de inventario de materiales y suministros de la Dirección General de Migración y Extranjería, a cargo de los señores **Samuel Amador Nurinda**, Responsable de Bodega DGME; y, **Mario Heriberto Cruz Aragón**, Responsable de Servicios Generales. Además, el Informe Técnico en mención refiere según eventos subsecuentes a la emisión del Informe examinado reportado por el Auditor Interno del Ministerio de Gobernación en fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, que el perjuicio económico se restituyó en su totalidad atendiendo la recomendación de la auditoría de reponer las cinco (5) llantas determinadas como diferencia de inventario al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, según acta de recepción de llantas y factura adjunta, habiéndose registrado los respectivos ajustes en el Almacén de la Dirección General de Migración y Extranjería, por autorización de la máxima autoridad de esa Dirección General al estar consciente que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-495-15

diferencia venía de arrastre de años anteriores que no se había corregido y que mediante las pruebas aportadas por el bodeguero, **Samuel Amador Ñurinda**, el hallazgo señalado en el Informe de Auditoría Especial examinado queda desvanecido. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 32, numeral 2), 65 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de noviembre del año dos mil trece, con referencia **MI-001-019-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, derivado de la revisión al Área de Inventario de Materiales y Suministros de la Dirección General de Migración y Extranjería por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **II)** Por haberse restituido el perjuicio económico y las consideraciones anteriormente expuestas derivadas de eventos sub-secuentes de los resultados de auditoría, no existe mérito suficiente para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores de la Dirección General de Migración y Extranjería, por lo que hace únicamente a los resultados y período auditado en la auditoría; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría detalladas en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-495-15

por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.